

## SUPUESTO PRÁCTICO

### **SELECCIÓN DE CINCO (5) PLAZAS DE AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL, TURNO LIBRE MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN VACANTE EN LA PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA**

NOMBRE Y APELLIDOS:

DNI:

FECHA: 13 SEPTIEMBRE DE 2022

HORA: 11:30 HORAS.

### **INSTRUCCIONES**

1. Las normas únicamente se valorarán en el apartado de normativa aplicable. En caso de tener que volver a nombrarla, utilice una abreviatura para la misma. Ejemplo: Si hace referencia a la Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de «Habeas Corpus», utilice (LOHC en adelante). Si esta norma por ejemplo figurara en el caso número 1, y hubiera que mencionarlo en el caso 2, únicamente se utilizará su abreviatura.
2. En relación a los delitos; identifique, la responsabilidad, el grado de ejecución, las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, el procedimiento para su enjuiciamiento, el tipo de delito, el título, el capítulo, la sección, el artículo, punto, pena y cualquier otro dato respecto del mismo.
3. En cuanto a las infracciones administrativas, identifique el precepto infringido, el tipo, la sanción, la competencia sancionadora, la persona responsable, la prescripción, así como el artículo de referencia a lo anterior, y cualquier otra información relevante.
4. Para la calificación de los hechos, ya sean infracciones o delitos, organice las respuestas identificando claramente la acción u omisión a tipificar. Es importante la organización y claridad.
5. Se han establecido criterios de corrección totalmente objetivos por cada ítem.
6. Dispone de **60 minutos** para la elaboración de los supuestos planteados.
7. **De las tres situaciones planteadas el aspirante deberá elegir dos para su resolución.**
8. En caso de que la resolución de la actuación policial sea errónea en las líneas maestras de actuación o se cometan errores de decisión, se podrá penalizar restando puntuación al global del cada caso planteado de manera independiente.
9. El supuesto práctico se calificará de 0 a 10 puntos. Los aspirantes deberán alcanzar, al menos, 5,00 puntos para superar este cuarto ejercicio, quedando excluidos de la convocatoria los candidatos que no obtengan dicha puntuación mínima. Cada situación planteada tiene el mismo valor: 5,00 puntos cada una. La suma de ambas situaciones planteadas son 10,00 puntos.



10. La lectura de esta cuarta prueba será el **miércoles 14 de septiembre a partir de las 08:30** horas por el orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebra anualmente y pública la Secretaria de Estado para la Administración Pública, *Resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado* (BOE N.º 153, DE 28.06.21) se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V», atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos.

## **SUPUESTO PRÁCTICO:**

Se encuentra de servicio ordinario cuando le suceden las diferentes situaciones:

**A)** Siendo las 03:00 horas, observa por la arena de la playa a dos (2) vehículos (todo-terrenos) circulando a gran velocidad, realizando entre ellos una carrera. Que realizando esta carrera, casi colisionan con una tienda de campaña de color negro, en cuyo interior había dos personas durmiendo.

Al proceder a dar el alto a los mismos, obedecen y se detienen donde usted se lo señala.

Entrevistados con los mismos, se observa que uno de los conductores circula bajo la influencia de las bebidas alcohólicas. Realizada la prueba de alcohol al mismo, arroja un resultado de 0,65 mg/l en un etilómetro de tres años, que a fecha de hoy se encuentra con la verificación periódica en vigor.

Responda a las siguientes cuestiones.

### **1. Normativa específica aplicable.**

#### Seguridad Ciudadana y Penal:

- Ley Orgánica *////* 10/1995, *////* de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Real Decreto *////* de 14 de septiembre *////* de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Ley Orgánica *////* 4/2015, *////* de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- Circular *////* 3/2018, *////* sobre el derecho de información de los investigados en los procesos penales. FGE
- Instrucción *////* 3/2009, de 23 de diciembre, sobre el control de la forma en que ha de practicarse la detención. Fiscalía General del Estado.
- Instrucción núm. *////* 4/2018, *////* de la secretaria de estado de seguridad por la que se aprueba la actualización del “protocolo de actuación en las áreas de custodia de detenidos de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado” y se deja sin efecto la instrucción 12/2015.



## Ayuntamiento de Chipiona

Instrucción *////* 13/2018, de 17 de octubre, de la Secretaría de Estado de seguridad, sobre la práctica de los registros corporales externos, la interpretación de determinadas infracciones y cuestiones procedimentales en relación con la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

- **Instrucción *////* 12/2007 De la S.E.S. sobre los comportamientos exigidos a los miembros de las FFCCS del Estado para garantizar los derechos de las personas detenidas o bajo custodia policial.**
- Instrucción *////* 7/2015, *////* de la Secretaria de Estado de Seguridad: Identificación y actuaciones con menores tras la LO 4/2015, de seguridad ciudadana.
- **Instrucción número *////* 19/2005, *////* del secretario de estado de seguridad. relativa a la práctica de las diligencias de registro personal por las fuerzas y cuerpos de seguridad.**

### General de tráfico:

- Real Decreto Legislativo *////* 6/2015, *////* de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. (LSV)
- Real Decreto *////* 1428/2003, *////* de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. (RGC)
- Real Decreto *////* 818/2009, *////* de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.
- Real Decreto *////* 2822/1998, *////* de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.
- Real Decreto Legislativo *////* 8/2004, *////* de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Real Decreto *////* 1507/2008, *////* de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.
- Real Decreto *////* 920/2017, *////* de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.



- Circular /// 10/2011 /// sobre criterios para la unidad de actuación especializada del ministerio fiscal en materia de seguridad vial. FGE
- Nota de servicio /// 1/11 /// de la Fiscalía Superior de Andalucía, Ceuta y Melilla Seguridad Vial, sobre el comiso policial de vehículos a motor y ciclomotores.
- Oficio del /// Fiscal de sala coordinador a las Policías Judiciales de Tráfico con instrucciones para la elaboración de atestados por delitos de conducción bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas del art. 379.2 del Código Penal. 17 de julio de 2019.
- Instrucción /// 3/2006 /// sobre criterios de actuación del ministerio fiscal para una efectiva persecución de los ilícitos penales relacionados con la circulación de vehículos a motor.

#### Alcoholemia:

- Orden ///ICT 155/2020 ///de 7 de febrero
- Instrucción/// 2015/S-137, Sobre procedimientos sancionadores como consecuencia de alcohol y drogas
- Instrucción de la DGT/// 14/S-134, Denuncia, sanción y detracción de puntos en infracciones de alcohol
- Instrucción /// 2/2021 /// de la Fiscalía de Andalucía, Ceuta y Melilla Sobre la medición de la alcoholemia tras la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero.

#### Costas:

- Ley/// 22/1988, ///de 28 de julio, de Costas.

#### **Infracciones y/o delitos.**

#### **A los vehículos Todo Terreno:**

##### **Por circular por la arena:**

Ley 22/1988 de 28 de julio, de costas:



## Ayuntamiento de Chipiona

Infracción grave //// (Art 90.2.I).

Sanción: Entre 50 y 150€ (Art 97)

Responsables: Conductores de los vehículos. (Art. 93)

Sanciona: La administración competente por razón de la materia (art 99)

### **Por entablar una competición de velocidad:**

Infracción muy grave al art.55.////2.5.A RGC (Art.77.G LSV)

Sanción de 500€ (Art.80 LSV)

6 puntos de retirada (Anexo II LSV)

Sanciona el Alcalde (Art.84 LSV)

Responsables los conductores (Art.82 LSV)

Prescripción de la infracción 6 meses (Art.112 LSV)

### **Por la conducción con temeridad manifiesta:**

C.P.

Título XVII. //// De los delitos contra la seguridad colectiva.

Capítulo IV. //// Delitos contra la seguridad vial.

Delito menos grave.

Artículo 380.

1. Será castigado con las penas de prisión de seis meses dos años, ////y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta seis años el que, condujere un vehículo a motor o un ciclomotor con temeridad manifiesta y pusiere en concreto peligro la vida o la integridad de las personas

Aunque este hecho sea constitutivo a priori como un delito contra la seguridad vial, se formulará denuncia por infracción administrativa en caso de no prosperar el hecho por vía penal (siempre que no se funde en la inexistencia del hecho) Art.85 LSV ////(principio non bis in ídem). //// No se entregará copia a la persona denunciada.

Infracción muy grave al ////art.3.////1.5.A RGC. (Art.77.E LSV)

Sanción de 500€ (Art.80 LSV)

6 puntos de retirada (Anexo II LSV)

Sanciona el Alcalde (Art.84 LSV)



## Ayuntamiento de Chipiona

Responsables los conductores (Art.82 LSV)  
Prescripción de la infracción 6 meses (Art.112 LSV)

### **Por conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas:**

C.P.

Título XVII. De los delitos contra la seguridad colectiva.

Capítulo IV. Delitos contra la seguridad vial.

Delito menos grave.

#### **Artículo 379.**

1. El que condujere un vehículo de motor o un ciclomotor a velocidad superior en sesenta kilómetros por hora en vía urbana o en ochenta kilómetros por hora en vía interurbana a la permitida reglamentariamente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses *////o////* con la de multa de seis a doce meses *////o////* con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días, y, en cualquier caso, con la de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.

2. Con las mismas penas será castigado el que condujere un vehículo de motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas. En todo caso será condenado con dichas penas el que condujere con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por litro.

Al margen que constituir un delito, se interpone denuncia por infracción administrativa (expuesta detalladamente a continuación) cuya instrucción del procedimiento y posibilidad de posterior sanción, únicamente se producirá si el hecho no prospera por la vía penal (Artículo 85 de la LSV “principio non bis in idem”)

- 1 Infracción de tipo muy grave *///*(Art.20 RGC)
- 2 Sanción de 1000€ (Art.80 LSV)
- 3 6 puntos de retirada (Anexo II LSV)
- 4 Responsable el conductor (Art.82 LSV)
- 5 Sanciona el Alcalde (art.84 LSV).
- 6 Prescripción 6 meses (Art.112)

### **Por acampar con la tienda de campaña:**

Ley 22/1988 de 28 de julio, de costas:



## Ayuntamiento de Chipiona

Infracción leve //// Art.91.A

Sanción: Multa de, 40 euros por metro cuadrado ocupado//// y día (Art 97.1. cuatro).

Responsables: Los ocupantes de la tienda. (Art. 93)

Sanciona: La administración competente por razón de la materia (art 99)

### **Justificación aplicación LSV.**

LSV

Artículo 2. **Ámbito de aplicación.**

Los preceptos de esta ley son aplicables en todo el territorio nacional y obligan a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

**B)** Posteriormente, es requerido por un vecino, quien manifiesta que hay una persona realizando una quema de vegetación y que desconoce a fecha de hoy si se puede realizar por el peligro que presenta. Una vez en el lugar, e identificado a quien manifiesta ser el responsable de la quema, se comprueba que se trata de vegetación procedente de poda y que no tiene ningún tipo de autorización. Reseñar que el suelo donde se está produciendo, es suelo rústico no protegido y no está en zona de influencia forestal, concretamente se trata de suelo de entorno agrario.

Responda a las siguientes cuestiones.

**1 Normativa aplicable.**

- 2 Ley //// 7/2022, ////de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- 3 Ley //// 5/1999,//// de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales.
- 4 Orden //// de 21 de mayo ////de 2009, por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal

### **Infracciones y sanciones**



## Ayuntamiento de Chipiona

### Por la quema estando prohibido:

- 5 Ley 7/2022 de 8 de abril:
- 6 Infracción Grave //// (Art 108 ////.3).
- 7 Sanción: Multa desde 2.001 euros //// hasta 100.000 euros ////(Art 109)
- 8 Responsables: Quien realiza el hecho. (Art. 107)
- 9 Sanciona: La persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. (Art 111)
- 10 Prescripción de la infracción: 3 años (Art. 113)

### **¿Cambiaría algo si la fecha de estos hechos fuera el 31 de octubre del 2022?**

**NO, según Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular estaría prohibida durante todo el año, artículo 27 ////.3:**

3. Con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, ////y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema, por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas, o, en entornos silvícolas, con el objeto de prevenir los incendios forestales cuando no pueda accederse para su retirada y posterior gestión, en aplicación de la exclusión prevista en el artículo 3.2.e). Los residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola que no queden excluidos del ámbito de aplicación de esta ley de acuerdo con el artículo 3.2.e), deberán gestionarse conforme a lo previsto en esta ley, en especial la jerarquía de residuos, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica.



**C)** Seguidamente, se recibe dos llamadas telefónicas, la primera de un vecino que no puede estacionar su vehículo A en el garaje comunitario, que utilizan 25 propietarios, porque habitualmente otro vecino ocupa su plaza de garaje, impidiéndole su uso, y la segunda llamada, de otro vecino que no puede sacar su vehículo B del parking de un conocido supermercado de la localidad, porque se encuentra obstaculizado por otro vehículo en doble fila.

Responda a las siguientes cuestiones.

**1. ¿Se pueden denunciar estas infracciones por la Ley de Seguridad Vial? Argumente brevemente su respuesta.**

**Primer vehículo:**

En este caso no, puesto que en el interior de un parking privado no es ámbito de aplicación de la LSV, ya que conforme al **art. 2 LSV y 1 RGC**, se considera una vía privada utilizada por una colectividad determinada de usuarios.

Tampoco se podrá denunciar por infracción **LEVE al art. 37.7 LOPSC**, ya que, ésta infracción se refiere a la ocupación de personas y no a la ocupación por objetos o cosas (*según establecen las diferentes Subdelegaciones del Gobierno*).

**Segundo vehículo:**

En este caso sí, porque, aunque es una vía de titularidad privada, su uso constituye una colectividad indeterminada de usuarios, por lo tanto, se aplica toda la normativa referente a tráfico y seguridad vial.

**2. En caso contrario, cómo se puede denunciar estos hechos y si encuentra algún posible delito en ellos.**

En el primer caso, sólo cabe:

Personarse y presentar denuncia por posible **delito leve de usurpación** del **art. 245.2 CP** (*según STS 15/11/2004*).



## Ayuntamiento de Chipiona

Acudir a la vía civil para exigir la reparación del daño causado conforme al **art. 1902 y ss del Código Civil**, «*el que por acción u omisión causa daño a otro mediante culpa o negligencia, deberá reparar daño causado.*»

**Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial**

### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta ley son aplicables en todo el territorio nacional y obligan a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

**Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.**

### Artículo 1. Ámbito de aplicación.

No serán aplicables los preceptos mencionados a los caminos, terrenos, garajes, cocheras u otros locales de similar naturaleza, construidos dentro de fincas privadas, sustraídos al uso público y destinados al uso exclusivo de los propietarios y sus dependientes.

**Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana**

### Artículo 37. Infracciones leves.

Son infracciones leves: ...

7. La ocupación de cualquier inmueble, vivienda o edificio ajenos, o la permanencia en ellos, en ambos casos contra la voluntad de su propietario, arrendatario o titular de otro derecho sobre el mismo, cuando no sean constitutivas de infracción penal.

Asimismo la ocupación de la vía pública con infracción de lo dispuesto por la Ley o contra la decisión adoptada en aplicación de aquella por la autoridad competente. Se entenderá incluida en este supuesto la ocupación de la vía pública para la venta ambulante no autorizada.



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

**Código Penal**

Artículo 245:

2. El que ocupare, sin autorización debida, un inmueble, vivienda o edificio ajenos que no constituyan morada, o se mantuviere en ellos contra la voluntad de su titular, será castigado con la pena de multa de tres a seis meses.

**STS 15/11/2004**

Fundamento de Derecho SEXTO B)

*«...El mantenimiento en la ocupación ilegítima de los bienes inmuebles, según el propio texto del citado art. 145.2 (sic), ha de realizarse "contra la voluntad de su titular" ...»*